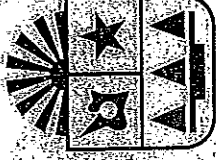




# PERIODICO OFICIAL



000001 #

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 8 de febrero de 2008

Tomo I

Numero 10 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## CONTENIDO

- 2 QUEDA SIN EFECTO LA DESIGNACION DE LA LIC. MARIA CRISTINA CASTRO SARINANA COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL LIC. JOSE JOAQUIN GONZALEZ CASTRO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 29 EN EL ESTADO, A PARTIR DEL DIA 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2008.
- 3 SE COMUNICA REINCORPORACION DEL LIC. JOSE JOAQUIN GONZALEZ CASTRO, COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 29 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A PARTIR DEL DIA 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2008.
- 4 EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZA QUE HACE EL C. CARLOS ALBERTO GUEVAS CARDENAS, ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO EN EL ESTADO, LICENCIADO FERNANDO AGUSTIN GUEVAS PEREZ.
- 5 DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES.
- 22 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, A EFECTO DE CONTEMPLAR EN LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA PROXIMA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-53/2008.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
COMISION DE ASUNTOS JURISDICCIONALES

**DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL  
DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y  
CULTURALES.**

**LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO,**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL  
ARTÍCULO 90, FRACCIÓN XVII, EN CUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91,  
FRACCIONES VI Y XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,  
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS  
15203 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA, 1 Y 3 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, TODOS  
ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON  
SUSTENTO EN LA SIGUIENTE,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que como parte de la consolidación del Modelo de Desarrollo que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se hace necesario promover la creación y el constante perfeccionamiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos legales para fortalecer a las instituciones y modernizar el marco jurídico que las rige, adecuándolo a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

Que el reto en materia de leyes justas con instituciones fuertes, inmerso en el eje básico Calidad de Vida del Plan Estatal de Gobierno 2005 - 2011, consistirá en desarrollar una normatividad educativa a la vanguardia, buscando fortalecer

sus objetivos estratégicos que apoyen la transformación y la seguridad del Sistema Educativo Estatal.

Que en ese tenor, los Servicios Educativos y Culturales, requiere para el logro de su objeto, de una reforma inmediata a su decreto de creación, que de manera complementaria e integral lo haga más funcional y eficaz, lo que le permitirá estar acorde con los modelos educativos modernos con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas de los estudiantes, lo que sin duda, en el ámbito de su competencia, se reflejará en una administración pública honesta, moderna, eficiente y transparente.

Por las anteriores razones, que obedecen a la reforma del artículo 19, fracción VIII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que crea a la Secretaría de Cultura y redefine las atribuciones de la Secretaría de Educación, respectivamente, contribuirá a la programación detallada del ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en los asuntos de su exclusiva competencia, para tales efectos, se hace necesaria la expedición del instrumento jurídico que actualice el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del estado de Quintana Roo, denominado Servicios Educativos y Culturales, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Quintana Roo, de fecha 19 de mayo de 1992 y reformado en fechas 1 de octubre de 1999, 13 de julio de 2001, 14 de junio de 2002 y 15 de enero de 2005.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL  
DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS  
Y CULTURALES.**

**Artículo Único.** Se reforma integralmente el Decreto de creación del organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del estado de Quintana Roo, Servicios Educativos y Culturales y cambia su denominación social, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

**Artículo 1.** Se crea los Servicios Educativos de Quintana Roo, por sus siglas SEO, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Quintana Roo.

**Artículo 2.** Los Servicios Educativos de Quintana Roo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por su Decreto de creación y los ordenamientos que de él emanen, y por las demás Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios aplicables.

**Artículo 3.** Los Servicios Educativos de Quintana Roo tendrá por objeto impartir educación básica y la relativa a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades.

**Artículo 4.** Las actividades de docencia que desarrolle los Servicios Educativos de Quintana Roo, se realizarán de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
ASUNTO: SERVICIOS EDUCATIVOS

---

**PERIODICO OFICIAL**

---

conformidad a las normas, planes, programas y objetivos que establezcan los Gobiernos Federal y Estatal en materia de educación básica, y la relativa a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades.

**Artículo 5.** La Secretaría de Educación de Quintana Roo se hará cargo de coordinar e instrumentar un proceso permanente de evaluación de las actividades desarrolladas por los Servicios Educativos de Quintana Roo, para asegurar el avance y mejoramiento de su actividad institucional.

**Artículo 6.** Los Servicios Educativos de Quintana Roo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y podrá establecer oficinas representativas dentro de la geografía del Estado para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios Educativos de Quintana Roo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar a los planteles educativos de educación básica, y los relativos a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades, así como a los establecimientos en los que operen y funcionen unidades u oficinas, a su cargo.
- II. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los planteles de educación básica, y los relativos a la formación y capacitación de docentes, a su cargo, en sus diferentes niveles y modalidades.

## PERIÓDICO OFICIAL

III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los planteles de educación media superior y superior, en sus diferentes niveles y modalidades, y la relativa a los centros de capacitación para el trabajo, sin importar que su fuente de financiamiento sea federal, estatal, mixto o privado, incluyendo a las academias.

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Educación de Quintana Roo en la organización, coordinación y optimización del Sistema Educativo Estatal, así como en todas las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación impartida en la Entidad.

V. Promover y fortalecer la participación de la sociedad en la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades.

VI. Coordinar y apoyar el funcionamiento del Consejo Académico de la Educación y del Consejo Consultivo del Compromiso Social por la Calidad de la Educación, referidos en el artículo 11 de la Ley de Educación del estado de Quintana Roo.

VII. Asistir al Consejo Consultivo del Compromiso Social por la Calidad de la Educación, en la validación de propuestas que se presenten a la Secretaría de Educación de Quintana Roo, sobre el diseño de la política pública educativa estatal.

VIII. Administrar y preservar su patrimonio y sus recursos económicos, y allegarse ingresos por diferentes medios para incrementarlos, rindiendo cuentas periódicas de ello ante su H. Junta Directiva, la sociedad y el Estado.

IX. Seleccionar, contratar, promover y dar por terminada la relación laboral con sus trabajadores, a través de los procedimientos y normatividad correspondiente.

X. Proponer la construcción, reubicación, ampliación y mantenimiento de escuelas e instalaciones al servicio de los niveles de educación básica, media superior, superior, los centros de capacitación para el trabajo y las relativas a la formación y actualización de docentes en educación básica en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, así como las destinadas a la administración de los propios servicios educativos.

XI. Ejecutar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de su objeto y tareas institucionales.

XII. Celebrar y suscribir toda clase de acuerdos, contratos y convenios con otras instituciones u organismos afines, públicos o privados, nacionales o extranjeros, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de su objeto.

XIII. Informar al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, sobre el cumplimiento de la normatividad federal y estatal en materia de educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo, así como proponer reformas, modificaciones o adiciones a dicha normatividad.

XIV. Asesorar a las dependencias y entidades paraestatales del Estado de Quintana Roo, a solicitud del Ejecutivo

Estatal o de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, en la coordinación y supervisión de la educación que imparta.

XV. Coordinar, supervisar y evaluar que los planes y programas educativos de las instituciones de educación media superior y superior, en sus diferentes niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo que operen en el Estado, independientemente de que su sostenimiento sea federal, estatal, mixto o privado, se vinculen eficazmente al mercado de trabajo.



VOX QROO / SEO

XVI

demás que le otorguen otras leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, estatutos y convenios para el cumplimiento de su objeto.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8.** Los Servicios Educativos de Quintana Roo tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Una H. Junta Directiva.
- II. Un Director General:

**Artículo 9.** La H. Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno de los Servicios Educativos de Quintana Roo, y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del estado de Quintana Roo, o la persona que para tal efecto designe.



II. Los vocales siguientes:

a). El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

b). El titular de la Secretaría de Hacienda.

c). El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

d). El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena.

e). El titular de la Oficialía Mayor.

f). El titular del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad del estado de Quintana

ROO.

**Artículo 10.** A propuesta del Director General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, los Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos del Estado podrán ser invitados a participar a las sesiones de la H. Junta Directiva, previa autorización del Presidente, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto

**Artículo 11.** La H. Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o del Director General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, o de al menos tres de sus integrantes; funcionará en pleno, tendrá las comisiones que determine el reglamento interior y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.** La H. Junta Directiva tendrá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de

votos, en caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** Los Servicios Educativos de Quintana Roo, tendrá un comisario público propietario, el cual tendrá un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo; ejercerá sus facultades conforme a las bases establecidas en el artículo 67 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado de Quintana Roo.

JEQ

**Artículo 14.** Todos los integrantes de la H. Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, salvo las excepciones que señale este decreto, podrán designar a un suplente que pertenezca a la dependencia o sector que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo, con las mismas facultades que su representado.

**Artículo 15.** El comisario público propietario o su suplente y el Director General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, asistirá a las sesiones de la H. Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 16.** Los cargos de los integrantes dentro de la H. Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo tanto no serán remunerados; sus facultades y obligaciones se establecerán en el reglamento interior.

**Artículo 17.** La H. Junta Directiva, además de las facultades indelegables relacionadas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el reglamento interior y demás ordenamientos internos de carácter particular, orientados a mejorar la organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

II. Conocer y evaluar el informe trimestral que rinda el Director General, sobre la administración y desarrollo de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

IV. Ejercer las demás facultades que le otorguen los ordenamientos legales vigentes, que incidan en la materia.

#### CAPÍTULO IV DIRECTOR GENERAL

**Artículo 18.** La administración y dirección de los Servicios Educativos de Quintana Roo estará a cargo de un Director General, que será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través del coordinador de sector o por el órgano de gobierno de los Servicios Educativos de Quintana Roo. Empero, por excepción, el cargo será ejercido por el coordinador de sector.

**Artículo 19.** Para ser Director General se deberá satisfacer los requisitos que señalan los artículos 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del estado de Quintana Roo.

**Artículo 20.** El Director General será el ejecutor de las decisiones y acuerdos que adopte la H. Junta Directiva y tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 29, 64, 72 y demás relativos de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado de Quintana Roo, las siguientes:

- I. Tener la representación legal y firma social de los Servicios Educativos de Quintana Roo, como titular "A" para emitir, aceptar, endosar, avalar, librar, girar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ejercer actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellos en materia laboral y mercantil, así como en juicios civiles, penales y de amparo en que los Servicios Educativos de Quintana Roo sea parte, con todas las facultades generales y las especiales.
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de terceros.
- III. Celebrar y suscribir, en su calidad de representante legal de los Servicios Educativos de Quintana Roo, toda clase de acuerdos y circulares, contratos, convenios y demás documentos legales, con la finalidad y para el cumplimiento de su objeto, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.
- IV. Delegar en los servidores públicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, las facultades que

PERIODICO OFICIAL

expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.

V. Proponer a la H. Junta Directiva para su aprobación, la estructura básica de los Servicios Educativos de Quintana Roo.



VI. Nombrar, remover y comisionar, de conformidad a la normatividad aplicable, a los mandos medios, personal directivo de plantel y docente, técnico de apoyo y administrativo, de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

VII. Operar las tiendas escolares que se establezcan en los planteles de educación básica establecidos en el Estado o concesionar la operación de dichas tiendas a particulares, a través de licitaciones.

VIII. Coordinar el proceso de elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

IX. Tramitar ante las instancias conducentes y administrar las aportaciones ordinarias y extraordinarias o asignaciones que se requieran para el buen funcionamiento de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

X. Presentar ante la H. Junta Directiva para su aprobación, en su caso, una propuesta de canalización de recursos para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro

proyecto que se considere necesario.

J. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 21.** El patrimonio de los Servicios Educativos de Quintana Roo estará constituido por:

I. Los establecimientos escolares y demás bienes inmuebles y muebles, cuya dirección y administración le asigne el titular del Poder Ejecutivo.

II. Los fondos que reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

III. Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, estatales o municipales para el impulso y sostenimiento de la educación.

IV. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros, y de particulares.

V. Las regalías y demás prestaciones que obtenga por concesiones y bienes de su propiedad, y

VI. Los demás que adquiera por cualquier medio legal.

**Artículo 22.** Los bienes inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio de los Servicios Educativos de Quintana Roo y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e

imprescriptibles, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

**Artículo 23.** Cuando algún inmueble propiedad de los Servicios Educativos de Quintana Roo, deje de ser útil para los fines públicos correspondientes, previa aprobación de la H. Junta Directiva, el Director General formulará petición al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública Estatal para que dictamine sobre la desincorporación del dominio público y aquel pasará a la situación jurídica de bienes de propiedad privada.

**Artículo 24.** Los ingresos y los bienes de propiedad de los Servicios Educativos de Quintana Roo, así como los actos y contratos en que éste intervenga, estarán exentos de impuestos o derechos estatales o municipales; también gozarán de todos los beneficios que conceden las Leyes Federales a las Entidades Educativas y para actividades afines a la Educación.

**Artículo 25.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, incluirá en cada presupuesto anual de egresos, la partida de recursos que se le asignará a los Servicios Educativos de Quintana Roo, como apoyo a sus gastos de operación.

## CAPÍTULO VI PERSONAL

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios educativos de Quintana Roo tendrá el siguiente personal:

- I. Docente, que será contratado para el desarrollo de funciones sustantivas, en los términos de los planes y

programas de educación básica y de las disposiciones que al respecto se expidan.

II. Técnico de apoyo, que será el contratado para realizar funciones específicas que facilitan y complementan directamente la función docente.

III. Administrativo, que será en contratado para realizar labores propias de la administración.

**Artículo 27.** El ingreso, promoción y permanencia del personal docente, se realizará a través de concurso de competencias y conforme a la normatividad que al respecto se expida.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 28.** Las relaciones laborales entre los Servicios Educativos de Quintana Roo y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del estado de Quintana Roo, en vigor, y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, emitidas por el Ejecutivo Federal para los trabajadores de la educación, el 4 de enero de 1946.

**Artículo 29.** Serán considerados trabajadores de confianza: el Director General, los directores, los subdirectores, los jefes de departamento y todos aquellos que desempeñen funciones de inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general en sus establecimientos, oficinas regionales,



áreas, coordinaciones, direcciones o departamentos, así como el personal de apoyo y administración que defina el Director General.

## CAPÍTULO VIII ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

**Artículo 30.** Los Servicios Educativos de Quintana Roo tendrá un órgano de control y evaluación interna, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo, el que dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta.

Sus facultades se encuentran establecidas en el Acuerdo mediante el cual se crean los Órganos de Control y Evaluación Interna en las dependencias y entidades paraestatales, de la Administración Pública Estatal, como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Queda abrogado el Decreto que crea los Servicios Educativos y Culturales, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Quintana Roo, de fecha 19 de mayo de 1992 y los relativos a sus reformas de fechas 1 de octubre de 1999, 13 de julio de 2001, 14 de junio de 2002 y 15 de enero de 2005, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

**Tercero.** Los derechos, obligaciones, activos, pasivos, concesiones, ingresos de cualquier naturaleza, y demás expedientes y archivos que correspondan a los Servicios Educativos y Culturales, serán transferidos al organismo que se crea con el presente Decreto.

**Cuarto.** Dentro del término de 120 días posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá expedirse el Reglamento Interior y demás disposiciones para la buena operación y funcionamiento de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

Presidencia  
del Poder Ejecutivo  
del Estado de Quintana Roo

**Quinto.** Dentro del término de 30 días posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá realizarse la inscripcción correspondiente en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad a lo señalado en la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ROSARIO ORTIZ YELADAQUI**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**PROFA. MARÍA DE GUADALUPE NOVELO ESPADAS**  
**SECRETARIA DE EDUCACION**